

Constancia: El 26-02-2021, correspondió por reparto la presente demanda para proceso ejecutivo de alimentos. Pasa para resolver. La Tebaida Quindío, marzo 1º de marzo del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Orden de pago
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Jhon Eduard Mejía Mejía
Demandada: Luz Elena Zapata López
Radicación: 634014089002-2021-00031-00

Once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de librar orden de pago, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia (Artículos 17-6, 21-7, 25,-1 26-1 y 28-2º del C.G.P.) pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales, y los menores están domiciliados y residenciados en este municipio; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, toda vez que las partes, demandante y demandado son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume su capacidad negocial (Artículo 54 ib.). Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda (Artículo 73 ib).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 84 ibídem.; El documento adosado como título ejecutivo, **Acta de conciliación No. 057 del 2019, de la Comisaría de Familia de La Tebaida, Quindío**, es apta para tal fin, reúne los requisitos del artículo 422 del CGP: artículo 129 Ley 1098 de 2006, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses se fijarán conforme a la tasa máxima legal autorizada por la ley. (Artículo 1617 C.C.).

Se librará la orden de pago solicitada, así como por las cuotas que en lo sucesivo se causen. Igualmente se dará aviso a las autoridades de migración para restringirle la salida del país a la demandada, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, y será reportada a las centrales de riesgo.

Conforme a los poderes aportados, se le reconocerá personería judicial a la abogada Lina María Salcedo Castañeda, para representar a la parte demandante, así como a los abogados Christian Gerardo Valencia Flórez y Jorge Eduardo García Ruiz, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, para representar a la demandada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **Jhon Eduard Mejía Mejía**, c.c. 1.096.032.217, quien actúa en nombre y representación de las MARIANA y SARHA MEJÍA ZAPATA, a cargo de **Luz Elena Zapata López**, c.c. ° 1.096.035.346,, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- 1.1. Siete millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos (\$7.584.827.00), por concepto de capital de cada una de las cuotas de alimentos ordinarias, correspondientes a los meses de mayo del 2019, a febrero del 2021, incluidas las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del 2019 y el 2020.
 - 1.2. Trescientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos (\$369.781.00), por concepto de intereses moratorios de las cuotas relacionadas en el numeral 1.1.
 - 1.3. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas, desde el día 1º de marzo del 2021, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
 - 1.4. Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a partir del mes MARZO del 2021, más los intereses moratorios a partir del día siguiente a su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
 3. INFORMAR a la Oficina de Migración Colombia en Armenia, para que restrinja la salida del país de la señora Luz Elena Zapata López.
 4. REPORTAR a las centrales de riesgos DATACRÉDITO Y CIFIN, a la demandada.
 5. IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 2020.
 6. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para formular las excepciones que estime. Remítasele a la parte demandada, copia de la demanda con sus anexos, junto con copia de esta providencia, conforme al artículo 8º y el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 2020.
 7. RECONOCER personería judicial a la abogada Lina María Salcedo Castañeda, para representar a la parte demandante, así como a los abogados Christian Gerardo Valencia Flórez y Jorge Eduardo García Ruiz, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, para representar a la demandada.

Notifíquese,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 DE MARZO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO